

1292 *ORDEN de 18 de abril de 2008, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se convocan ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía, para el ejercicio 2008.*

La Ley 4/1996, de 22 de mayo, creó el Instituto Aragonés de Servicios Sociales como Organismo Autónomo, adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, al que corresponde, entre otras funciones, la gestión de ayudas de carácter individual dirigidas a personas discapacitadas. La finalidad de estas ayudas de carácter individual es garantizar a las personas con discapacidad la máxima integración, de manera que permita el establecimiento de vínculos familiares y sociales normalizados, tal como recoge la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es de aplicación en cuanto a normativa básica del Estado.

El Reglamento por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de familia, mujer y juventud, aprobado por Decreto 222/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, establece en su Disposición Adicional Segunda que dicha norma será de aplicación a la concesión de subvenciones gestionadas por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales hasta tanto se apruebe norma específica que las regule.

Aun teniendo en cuenta que el Reglamento citado contiene los aspectos mínimos y homogéneos aplicables a las actuaciones subvencionables, debe ser en la correspondiente convocatoria donde se regulen los aspectos que, por su especificidad, requieren un tratamiento diferenciado.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva conforme al artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que exige que su iniciación debe realizarse de oficio mediante la pertinente convocatoria.

A tal fin responde la presente Orden, mediante la cual se aprueba la Convocatoria y se establecen las bases a las que se sujeta la concesión de ayudas de carácter individual para personas discapacitadas, con reconocimiento legal de minusvalía, para el ejercicio 2008.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4 del Reglamento por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de Subvenciones en materia de familia, mujer y juventud, aprobado por Decreto 222/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón, dispongo

Primero.—Convocatoria.

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas individuales dirigidas a personas con discapacidad, para el año 2008, con sujeción a las Bases incluidas en esta convocatoria.

2. A las actuaciones contempladas en la presente Orden les serán de aplicación las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de familia, mujer y juventud, aprobado por Decreto 222/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Financiación.

Las ayudas previstas en esta convocatoria, por importe total de 860.500 euros se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias G3132/480159/91002 y G3132/780095/91002, del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el ejercicio de 2008, siendo la dotación de 450.000 y 410.500 euros respectivamente.

Bases:

Primera.—Objeto

Se convocan para el ejercicio 2008, ayudas individuales

dirigidas a personas discapacitadas al objeto de mejorar su bienestar físico, material, personal y social, con el fin de alcanzar una calidad de vida acorde con la que disfrutaban el resto de los ciudadanos.

Segunda.—Destinatarios de las ayudas

Las personas discapacitadas que soliciten las Ayudas deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Estar afectado por una minusvalía reconocida legalmente en grado igual o superior al 33 por 100.

b) Precisar, a juicio del Equipo de Valoración y Orientación de los Centros Base del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, las medidas recuperadoras que puedan obtenerse por medio de la ayuda solicitada y que faciliten la evolución favorable de la integración de la persona. Las ayudas solicitadas deben estar relacionadas directamente con la discapacidad que les afecte.

c) Estar empadronados y tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón, al menos con un año de antelación a la presentación de la solicitud. Cuando el beneficiario sea menor o incapacitado legalmente, la persona que actúa en su nombre, en el ejercicio de la patria potestad o tutela, deberá tener igualmente residencia en la Comunidad Autónoma.

d) No haber obtenido ayudas similares de otras Entidades, para la misma finalidad.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón como con la Hacienda del Estado, así como frente a la Seguridad Social.

f) No hallarse incurso en alguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tercera.—Acciones, conceptos y cuantías máximas de las ayudas.

A) Acciones y conceptos de las ayudas:

1.—Rehabilitación.

Las solicitudes para las ayudas que a continuación se relacionan, podrán atenderse siempre que no puedan ser prestadas en los Centros del I.A.S.S.

1.1. Recuperación médico-funcional:

Fisioterapia, psicomotricidad y terapia del lenguaje.

Por cada tipo de tratamiento: Hasta 150 euros mensuales

Por el conjunto de tratamientos anteriores: Hasta 350 euros mensuales

1.2. Tratamientos psicoterapéuticos

Los tratamientos deberán estar avalados por un profesional competente en la materia

Por el tratamiento: Hasta 150 euros mensuales

2.—Asistencia especializada.

2.1. Asistencia domiciliaria:

Prestación temporal de servicios personales: Hasta 15 euros diarios.

Prestación Permanente de servicios personales: Hasta 3.500 euros anuales

Adaptación funcional del hogar: Hasta 3.000 euros.

3.—Movilidad y comunicación:

3.1 Aumento de la capacidad de desplazamiento de la persona:

Obtención del permiso de conducir: Hasta 500 euros.

Adquisición de vehículos a motor: Hasta 2.200 euros.

Adaptación de vehículos a motor: Hasta 1.868 euros.

3.2 Eliminación de barreras arquitectónicas:

Hasta 6.000 euros.

3.3. Potenciación de las relaciones con el entorno y desenvolvimiento personal.

Adquisición de ayudas técnicas: Hasta 3.000 euros.

4.—Ayudas complementarias.

4.1. Transporte:

Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: Hasta 63 euros mensuales

B) Cuantías máximas de las ayudas:

1.—Las cuantías señaladas indican el importe máximo a conceder por cada concepto o modalidad. La cuantía real resultante vendrá fijada por aplicación de los criterios contenidos en el Anexo I.

2.—Estas ayudas financiarán los gastos producidos y justificados durante el año 2008.

Cuarta.—Solicitudes y documentación.

1.—Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Sr. Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, según modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, cumplimentada en todos sus apartados y firmada por el solicitante o su representante legal.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia del solicitante y del representante legal debidamente acreditado, en su caso, o fotocopia del Libro de Familia para los menores de 14 años.

c) Documentación acreditativa de los ingresos correspondientes al ejercicio 2008 de todos los miembros de la unidad familiar, mediante nóminas de los tres últimos meses ó certificación de haberes de la empresa por igual periodo, estimación de los rendimientos o cualquier otro documento que considere oportuno para la acreditación de aquéllos.

d) Presupuesto que justifique el coste de la ayuda solicitada. El correspondiente a transporte se presentará conforme al modelo Anexo III.

e) Para las personas que soliciten estas ayudas por primera vez o hayan modificado su número de cuenta bancaria, «ficha de terceros» debidamente cumplimentada.

f) Certificado de empadronamiento familiar en el que conste el tiempo de residencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Certificado del organismo público competente que acredite el grado de minusvalía del solicitante de la ayuda.

2.—La presentación de la solicitud de la ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de las Administraciones Tributarias correspondientes y de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente información:

* Certificados de las personas solicitantes de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

* Certificados de las personas solicitantes de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social

3.—Las personas solicitantes de estas ayudas estarán obligadas a aportar la documentación complementaria que se les demande por el órgano gestor.

4.—Las Bases de la convocatoria y los impresos normalizados podrán recogerse en cualquiera de los Centros del Instituto Aragonés de Servicios Sociales. Asimismo, estarán disponibles en la siguiente página de Internet: <http://iass.aragon.es>,

Quinta.—Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón».

2. Las solicitudes, se presentarán preferentemente a través del Registro de la correspondiente Dirección Provincial del IASS. Ello no obstante, podrán presentarse en cualquiera otro de los Registros Generales de Entrada del Gobierno de Aragón (identificados en la Orden de 6 de marzo de 2007, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se hace pública la relación de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón «Boletín Oficial de

Aragón» de 23/3/2007), o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese, dentro del citado plazo, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En casos excepcionales, estando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente, podrán admitirse y tramitarse solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el apartado uno, cuando se trate de solicitudes que, por su naturaleza, no admitan demora, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad sobrevenida con posterioridad al plazo normal de presentación de solicitudes. En tal caso, la solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que se produjo el hecho causante.

Sexta.—Procedimiento

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La competencia para la instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Subdirección Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales competente por razón de la materia.

3. El examen y valoración de las solicitudes presentadas se efectuará por una Comisión Provincial de Valoración presidida por un Jefe de Sección y de la que formarán parte dos Vocales y un Secretario, éste con voz pero sin voto, designados todos ellos por el Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales correspondiente. Todos los miembros de esta Comisión deberán tener la condición de empleados públicos.

4. La Comisión Provincial de Valoración, tras el examen y evaluación de las solicitudes presentadas, emitirá un informe global en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, indicando, la puntuación detallada y, en su caso, las situaciones objeto de valoración del apartado V del Anexo I.

5. El órgano instructor, una vez recabados, en su caso, los informes que considere oportunos, elevará propuesta de resolución definitiva.

Séptima.—Criterios de valoración

La Comisión Provincial de Valoración, a la vista del informe emitido por el Centro Base en los casos que proceda, y dado el carácter limitativo de los créditos asignados a estas ayudas individuales, evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Tendrán carácter prioritario las renovaciones de las ayudas para servicios de carácter continuado relacionadas en la Base Tercera, siempre que persistan las condiciones que dieron lugar a su concesión, salvo los referentes a las ayudas para movilidad y comunicación recogidos en el punto 3 de la Base anteriormente citada.

b) El orden de prelación para la concesión de ayudas y su cuantía, se determinará en función de las circunstancias personales y socioeconómicas del interesado, evaluadas conforme a los baremos establecidos en el Anexo I a las presentes Bases.

Octava.—Resolución y notificación

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá al Director Provincial del Instituto Aragonés de

Servicios Sociales, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor.

2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditado en el procedimiento los fundamentos de la decisión adoptada.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución se notificará a los interesados, mediante el sistema de notificación personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Contra la resolución adoptada por el Director Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Novena.—Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de familia, mujer y juventud, (aprobado mediante Decreto 222/2005, de 25 de octubre, del Gobierno de Aragón) de aplicación a esta convocatoria, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden vendrán obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.

b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado. Asimismo habrá de comunicarse cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento de la aplicación de la ayuda por parte del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos competentes de la Diputación General de Aragón.

Décima.—Pago.

1. El pago del importe concedido se efectuará en firme, cuando se haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y se haya justificado la actuación de la actividad subvencionada y el gasto efectivamente pagado.

2. La justificación implica la presentación por el beneficiario de la documentación que a continuación se detalla:

a) Facturas originales con el recibí correspondiente, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 37/1992, por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 11496/2003, de 28 de noviembre, debiendo figurar además los siguientes datos: nombre e identificación fiscal de la empresa y destinatario, domicilio, fecha de expedición, y detalle del concepto subvencionado.

Revisadas y admitidas las facturas como justificación se consignará en ellas el correspondiente estampillado conforme a lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Los gastos de transporte para rehabilitación recogidos en el punto 4 de la Base Tercera se justificarán, por una parte, mediante certificado del Centro Base o del profesional que imparta los tratamientos sobre la frecuencia de los mismos y la asiduidad en la asistencia por parte de los destinatarios, y por otra, mediante declaración responsable de los beneficiarios sobre el gasto aproximado de los correspondientes desplazamientos.

c) En aquellos casos en que se financien gastos de atención personal:

* Cuando se hayan firmado contratos temporales, se aportará copia de los mismos y de las nóminas correspondientes, así como los justificantes de las cotizaciones a la Seguridad Social.

* Cuando se trate de contratación específica de servicios, deberá aportarse copia del contrato y recibo en el que constará el concepto y el importe de la cantidad pagada.

* Si la actividad realizada no requiere alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o en alguno de los regímenes de la Seguridad Social, ni la formalización de contrato escrito, el beneficiario de la ayuda presentará declaración, bajo su responsabilidad, del abono de los importes satisfechos y el concepto de los mismos, acompañado del recibí suscrito por la persona que ha prestado el servicio.

Undécima.—Plazo y lugar de presentación de los documentos justificativos.

1. El plazo límite para la presentación de justificantes finalizará el 14 de noviembre del año 2008. Transcurrido el plazo referido sin haber presentado los documentos justificativos requeridos en cada caso, se considerará que se ha renunciado a la ayuda concedida.

2. Los documentos justificativos que deberán corresponderse con el importe total de la ayuda concedida, deberán presentarse en la Dirección Provincial correspondiente, en función del domicilio del beneficiario de la Ayuda.

Duodécima.—Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Decimotercera.—Facultad de desarrollo

Se faculta al Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para dictar las disposiciones e instrucciones necesarias para la aplicación e interpretación de esta Orden.

Zaragoza, a 18 de abril de 2008.

**La Consejera de Servicios Sociales
y Familia,
ANA FERNADEZ ABADIA**